

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, el apoderado judicial del demandante, solicita se autorice el emplazamiento de la demandada PATRICIA MILENA ATEHORTUA SUAREZ, con base en los artículos 108 y 293 del CGP. Lo anterior debido a que no fue posible lograr la notificación de manera física, para lo cual allega las certificaciones de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. Sírvase proveer.

14 de septiembre de 2021

LuZ Heidi PLS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 231.

REFERENCIA : DIVORCIO.

DEMANDANTE : SIGILFREDO RIVAS LAN

DEMANDADO : PATRICIA MILENA ATEHORTUA SUAREZ

RDO : 05-154-31-84-001-2020-00058-00

De acuerdo con la constancia que antecede y por ser procedente, se ordena el emplazamiento de la demandada PATRICIA MILENA ATEHORTUA SUAREZ, de conformidad con los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se realizará la publicación para la notificación del auto admisorio de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE:

[Handwritten signature]

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 084 fijado hoy 15/09/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi MS

El secretario